



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2015-MDL/GM
Expediente N° 003638-2014 y Acumulados
Lince, 13 FEB 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003638-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO** debidamente representado por su Procuradora Publica Municipal Dra. Guillermina Milla Velarde, con domicilio legal en Calle Augusto Tamayo N° 180 Tercer Piso – San Isidro (Sede de la Procuraduría Pública Municipal); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de enero del 2015, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 372-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 31 de octubre del 2014, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 298-2014-MDL-GSC/SFCA la cual dispuso la imposición de la sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada como "Por destruir, extraer, derivar o talar árboles sin permiso municipal o causar daños a las que se encuentren en áreas publicas";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que pese a haber probado documentalmente que los árboles materia de cuestionamiento se encontraban ubicados en la Av. Cádiz dentro de la jurisdicción de San Isidro, la Municipalidad de Lince persiste en su argumento respecto de las acciones de fiscalización en la Av. Cesar Vallejo N° 1554 Berma Central; asimismo señala que, conforme al Oficio N° 001-2015-1420-SSC/MSI de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad de su comuna, se fundamenta y acredita la necesidad de la extracción de los árboles por medidas de seguridad en aplicación a lo establecido en el artículo 10° del Decreto de Alcaldía N° 073-MML-2005 que reglamenta la Ordenanza N° 525-MML;

Que, conforme se aprecia en la Notificación de Infracción N° 007779-2014-2014 de fecha 16.07.2014, el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al lugar materia de infracción sito en Av. César Vallejo N° 1554 (Frontis Berma Central del Distrito de Lince, pudiendo constatar que el personal de la Municipalidad Distrital de San Isidro realizaba la tala de un árbol (tipa) en nuestra jurisdicción sin contar con autorización municipal. En tal sentido, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 7.01 tipificada como: **"Por destruir, extraer, derivar o talar árboles sin permiso municipal o causar daños a las que se encuentren en áreas públicas"**, tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, ante lo expuesto se tiene que la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 372-2014-MDL-GSC/SFCA**, ha valorado todos los medios probatorios y argumentos de la recurrente, respetando el Principio del Debido Procedimiento de conformidad con el artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, aunado a ello conforme de desprende del recurso de apelación, la Comuna de San Isidro únicamente se ha limitado a insistir en los mismos argumentos, cabe precisar que los argumentos del recurso deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos del acto impugnado, o a demostrar que ha sido emitida sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerla por válida, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso, si logra tales propósitos;

Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972 – en el numeral 4.2 del Art. 159 se establece como competencia de la Alcaldía de Lima "el conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli" y en mérito a dichas competencias se expidió la ORDENANZA N° 525-MML –REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCION, CONSERVACION, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE USO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2015-MDL/GM

Expediente N° 003638-2014 y Acumulados

Lince, 13 FEB 2015

PUBLICO DE LIMA METROPOLITANA, en cuyo Art. 5 se señala que las áreas verdes de uso público existentes o que se generan en el área urbana de Lima Metropolitana, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible y su conservación y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida forman parte de la política municipal ambiental. *La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro;*

Que, mediante DECRETO DE ALCALDIA N° 073 - NORMA QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 525-MML, REGIMEN DE PROTECCION CONSERVACION, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO DE LIMA METROPOLITANA, se señala que se debe considerar TALA a la acción por la cual se extrae un árbol y PODA SEVERA a la acción por la cual se elimina el 100% del follaje, dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Asimismo, en su Art. 10 detalla que el procedimiento administrativo a seguir para tramitar la autorización de tala y/o poda severa de árboles en Lima Metropolitana, es el siguiente:

- Solicitud de autorización para la realización de tala y/o poda severa, presentada por la Municipalidad distrital solicitante.
- La solicitud deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizar la tala y/o poda severa en el distrito, acompañada de una Declaración Jurada de Compromiso y la firma del profesional responsable
- El Plan de Manejo a implementarse en el área verde de uso público contendrá el cronograma de actividades indicando el número de especies vegetales a plantarse
- Plano a escala 1:250 de las áreas afectadas por la poda severa y/o tala

Están exceptuadas de este procedimiento las talas y/o podas severas que se efectúen por razones de seguridad o emergencia, las que deberán estar debidamente avaladas por un Informe Técnico, firmado por profesional hábil y ser puestas en conocimiento de la MML y en caso de existir necesidad debidamente justificada y autorizada para la tala de un árbol se deberá reponer 10 árboles, cuya especie y lugar - respecto del cual (es) se disponga su reposición - serán determinados por la municipalidad distrital debiendo remitirse la información a la MML para su verificación;

Que, en relación al Oficio N° 001-2015-1420-SSC/MSI de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de San Isidro, es menester indicar que en efecto fue presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, pero dicha presentación fue realizada con fecha 13 de enero del 2015, es decir con posterioridad a la comisión de los hechos materia de infracción en la jurisdicción de la Municipalidad de Lince;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, retiro, entre otros;

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2015-MDL/GM

Expediente N° 006638-2014 y Acumulados

Lince,

13 FEB 2015

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 063-2015-MDL/OAJ**; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, contra la **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 372-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 31 de octubre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 8:30 hrs del día 19 del mes de Febrero del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 027-2015 en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____

se entendió la diligencia con _____, DNI: _____ Relación con el

Administrado de

- Titular
 Representante Legal
 Familiar
 Empleado
 Otros, especificar _____

Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____, DNI: _____ Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
 Se negó a recepcionar la Carta
 No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: P. Blanca - Usdroo 9 pisos

Notificador:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

CAJPE
ADALBERTO CARRION ALIAGA
DNI: 09133595 - NOTIFICADOR

Testigo 1:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____